

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024, se otorgó una **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.352.610**, en un caudal de **3.5674 L/s**, para un uso **RECREATIVO, DOMÉSTICO, PISCICOLA y RIEGO**, en las fuentes denominadas El Tigre ubicada en las coordenadas **X: -74° 50' 54.50" Y: 5°56'26.90" Z: 388** y La Pava **X: -74°50'49.90" Y: 5°56'38.40" Z: 377**, en beneficio del predio con FMI 018-104469, ubicado en la vereda **ALTAVISTA** del Municipio de San Luis

Que el **ARTÍCULO PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución N° **RE-00210-2024** del 22 de enero de 2024, determinaron lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.352.610** en un caudal de **3.5674 L/s**, para un uso **RECREATIVO, DOMÉSTICO, PISCICOLA y RIEGO**, en las fuentes denominadas El Tigre ubicada en las coordenadas **X: -74° 50' 54.50" Y: 5°56'26.90" Z: 388** y La Pava **X: -74°50'49.90" Y: 5°56'38.40" Z: 377**, en beneficio del predio con FMI 018-104469, ubicado en la vereda **ALTAVISTA** del Municipio de San Luis.

Nombre del predio	Finca El Paraiso	FMI:	018-104469	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-						
				74	50	43.20	5	56	24.90	307
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	PAVAS			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-						
				74	50	49.90	05	56	38.40	377
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Otros - piscina								0.5333	
2	Piscícola								3.0000	
3	Riego y silvicultura								0.0000	
Total caudal a otorgar de la Fuente 3.5333 (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	EL TIGRE			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-						
				74	50	54.50	05	56	26.90	388
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Domestico								0.0341	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0341 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									3.5674	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.610, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Para La Quebrada Pavas el usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- *Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

(...)

Que dicho Acto administrativo fue notificado de manera personal el día 23 de enero de 2024.

Que, dentro de los términos de Ley para hacerlo y por medio de documento con radicado N° **CE-01902-2024 del 05 de febrero de 2024**, el señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.352.610**, presentó ante Cornare **RECURSO DE REPOSICIÓN**, aduciendo que el caudal de agua **0.09376 L/s** otorgado en la Resolución N° **RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024**, no es suficiente para el uso que solicitaron la concesión de aguas: *“pero la segunda vivienda se arrienda y tiene acomodación para 58 personas de manera permanente las cuales requieren de cocinar, lavar y asearse por lo que se realiza el suministro de agua para el consumo humano; adicionalmente en la finca se requiere realizar el aseo general y lavado de lencería”*.

Que en virtud del Recurso de Reposición con radicado N° **CE-01902-2024 del 05 de febrero de 2024**, presentado por el señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON**, el expediente ambiental N° **056600243014** fue remitido al Grupo Técnico de la Regional Bosques, quienes emitieron el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00777-2024 del 16 de febrero de 2024**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

A través de la correspondencia externa con radicado No. CE-01902-2024 del 05 de febrero de 2024, el señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, presentó recurso de reposición de la Resolución con radicado No. RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI 018-104469, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia, en el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

Que después de hacer la revisión y el análisis de la concesión de aguas otorgada encuentro lo que se otorgó una concesión de aguas para uso doméstico de 0,0341 L/s y después de hacer un análisis más consiente del consumo que se tiene en la finca encuentro que en la solicitud se determinó 2 personas permanentes y 58 personas transitorias cuando en realidad la finca es de uso recreativo y turístico para lo cual se cuenta con una vivienda donde constantemente viven 2 personas pero la segunda vivienda se arrienda y tiene acomodación para 58 personas de manera permanente las cuales requieren de cocinar, lavar y asearse por lo que se realiza el suministro de agua para el consumo humano; adicionalmente en la finca se requiere realizar el aseo general y lavado de lencería.

Con respecto a al uso de riego en la citada Resolución dice que se otorga para este, pero no se le fue asignado ningún caudal y no se justifica por qué.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito amablemente revisar nuevamente los caudales para uso doméstico y usos de riego autorizados en la Resolución RE-00210-2024 del 12 de enero de 2024, en donde se tenga en cuenta el artículo 3 de la Resolución RE 03991 del 18 de agosto de 2023 y una dotación de 187,50 L/Per-día debido a que la altura promedio es de 365msnm.

PERMANENTE	> 60000 Habitantes	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO	L/Persona - Día	187,50	# de Personas	1	0,002170
		ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	L/Persona - Día	181,25	# de Personas	1	0,002098
		ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) > 2000 - FRIO	L/Persona - Día	175,00	# de Personas	1	0,002025

En este sentido el caudal a otorgarse correspondería a 0,130 L/s.

Con respecto al uso para riego es un caudal que si se requiere para el pasto y los jardines con los que cuenta específicamente la casa que se arrienda para el descanso y el turismo que corresponden a 500 m2, es decir de acuerdo a la resolución RE 03991 del 18 de agosto de 2023 se requiere 0,017L/s.

Por último, también le solicito que se me envíe el diseño de la obra de control y caudal para la captación de la fuente El Tigre ya que el caudal otorgado de esta es menor a 1 L/s.

(...)"

La anterior Información es evaluada por el personal técnico de la Corporación, conceptuando lo siguiente:

- Al verificar la Resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, por medio de la cual se actualizan los módulos de consumo de agua, en el informe técnico con radicado No. IT-00221-2024 del 18/01/2024 el módulo de consumo utilizado para el uso doméstico (permanentes 95 L/persona-día y transitorias 47.5 L/persona-día), fue tomado del artículo 4 del citado acto administrativo, el cual es correcto por ser una concesión de actividades domésticas de personas naturales y no es según el artículo 3 como lo referencia el usuario en el recurso de reposición con radicado CE-01902-2024, toda vez que, este no es un prestador de servicio de agua potable y no potable, de carácter público y privado. No obstante, en el cálculo del caudal requerido se tomó el dato de la altitud del sitio entre 1000 – 2000 M.S.N.M, situación que no es correcta, este se localiza en una altitud <1000 M.S.N.M.
- Por otro lado, respecto a lo que menciona de que son 60 las personas permanentes para las que se tiene capacidad en el predio y no 2 personas como se estipuló en el informe técnico que conceptuó el trámite de concesión de aguas superficiales, esta información será tomada en cuenta y se calculará nuevamente el caudal requerido para uso doméstico en el lugar.

- De acuerdo a lo referenciado, conforme al artículo 4 de la Resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, el caudal requerido para el uso Doméstico del predio distinguido con FMI 018-104469, es así:

Información de módulo de consumo a utilizar:

ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH- y que tienen un gasto adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras:

Descripción	Detalle	Unidad de Medida	Módulo de Consumo	Individuos	***Q L/s
POBLACION PERMANENTE	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO	L/Persona - Día	100,00	# de Personas	0,001157
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	L/Persona - Día	95,00	# de Personas	0,001100
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) > 2000 - FRIO	L/Persona - Día	90,00	# de Personas	0,001042
POBLACION TRANSITORIA	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO	L/Persona - Día	50,00	# de Personas	0,000579
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	L/Persona - Día	47,50	# de Personas	0,000550
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) > 2000 - FRIO	L/Persona - Día	45,00	# de Personas	0,000521

*** Nota: El Q (L/s), corresponde al caudal a otorgar por una (01) unidad, este dato se multiplica por el # de unidades a otorgar y/o a registrar

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100 L/Persona – día	2	Permanentes	60	0.069	30 días	Quebrada El Tigre
	50 L/Persona – día		Transitorias	0	0		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.069 L/seg		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

- De igual forma, el informe técnico con radicado No. IT-00221-2024 del 18/01/2024 por medio del cual se conceptuó para otorgar la concesión de aguas para el predio de interés, otorgada mediante la Resolución con radicado No. RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024, no contempló caudal a otorgar para el uso de riego y silvicultura de prados y jardines, donde en el sitio se tiene un área de 500 metros cuadrados para esto, por ello, se hace necesario tener en cuenta este caudal, quedando así:

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/m ² - día	0.05 (500 m ²)	RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	OTRO	0.017	Quebrada Pavas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.017 L/s					

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

- Basados en numeral 3.9 de las observaciones del informe técnico con radicado No. IT-00221-2024 del 18/01/2024, por medio del cual se conceptuó para otorgar la concesión de aguas para el predio de interés, las fuentes hídricas El Tigre y Pavas tienen el caudal disponible para abastecer el caudal necesario para los usos doméstico y riego a modificar, conforme a lo solicitado en el recurso de reposición.

Para fuentes de abastecimiento superficial					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	EL TIGRE	09/01/2024	Geoportal	1.8500	1.3875
QUEBRADA	PAVAS	09/01/2024	Geoportal	36.2700	27.2025

Quebradas Pavas y El Tigre cuentan con buen caudal, se encuentran con buena cobertura vegetal, en épocas de verano disminuye un poco el caudal, sin embargo, se tiene continuidad del servicio.

- Por último, en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas en beneficio del predio con FMI 018-104469, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia, al señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, sólo se estipuló la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. Pavas, por tratarse de un caudal a captar de la misma superior a 1 L/s. Sin embargo, de la Q. El Tigre de donde se capta el recurso para uso doméstico, por tratarse de un caudal menor a 1 L/s se debe implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. El diseño para caudales otorgados menores a 1 L/s de la Q El Tigre, será adjuntado en el presente informe técnico, para su posterior requerimiento de implementación y envío al permisionario.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. De acuerdo a la información recopilada en el informe técnico con radicado No. IT-00221-2024 del 18/01/2024, las quebradas El Tigre y Pavas, cuentan con un caudal disponible de 1.387 L/s y 27.2 L/s, respectivamente, suficiente caudal para poder abastecer la demanda para el uso doméstico, piscícola, recreativo (piscina) y riego solicitado por el señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-104469, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia.
- 4.2. Mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-01902-2024 del 05 de febrero de 2024, el señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, presentó recurso de reposición de la Resolución con radicado No. RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI 018-104469. Esta solicitud se evaluó y se calculó nuevamente el caudal a otorgar para los usos doméstico y riego de prados y jardines, por ello, es factible técnicamente modificar el caudal otorgado en el Acto administrativo citado.
- 4.3. Se debe requerir al señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, lo anterior, en la Q. El Tigre por tratarse de un caudal menor a 1 L/s, toda vez que, en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. RE-00210-2024 no se estipuló. El diseño es adjunto al presente informe técnico.

(...)"

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que, dentro de los argumentos esgrimidos por el señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON**, se encuentran los siguientes:

Como primer argumento, especifica que después de hacer la revisión y el análisis de la concesión de aguas otorgada encontraron que se otorgó una concesión de aguas para uso doméstico de 0,0341 L/s y después de hacer un análisis más consiente del consumo que se tiene en la finca determinaron que la solicitud se especificó 2 personas permanentes y 58 personas transitorias cuando en realidad la finca es de uso recreativo y turístico, para lo cual se cuenta con una vivienda donde constantemente viven 2 personas pero la segunda vivienda la arriendan y tiene acomodación para 58 personas de manera permanente, quienes requieren de cocinar, lavar y asearse por lo que se realiza el suministro de agua para el consumo humano; adicionalmente mencionan que la finca requiere del aseo general y lavado de lencería.

Y en un segundo punto, respecto al uso de riego, la Resolución recurrida dice que se otorga para este uso, pero supuestamente no le fue asignado ningún caudal y no se justifica el motivo.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que, para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO** de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que se solicitó concepto técnico por parte del Grupo Técnico de la Regional Bosques, quienes emitieron el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00777-2024 del 16 de febrero de 2024**, donde concluyeron y recomendaron lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1.** De acuerdo a la información recopilada en el informe técnico con radicado No. IT-00221-2024 del 18/01/2024, las quebradas El Tigre y Pavas, cuentan con un caudal disponible de 1.387 L/s y 27.2 L/s, respectivamente, suficiente caudal para poder abastecer la demanda para el uso doméstico, piscícola, recreativo (piscina) y riego solicitado por el señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-104469, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia.
- 4.2.** Mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-01902-2024 del 05 de febrero de 2024, el señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, presentó recurso de reposición de la Resolución con radicado No. RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI 018-104469. Esta solicitud se evaluó y se calculó nuevamente el caudal a otorgar para los usos doméstico y riego de prados y jardines, por ello, es factible técnicamente modificar el caudal otorgado en el Acto administrativo citado.
- 4.3.** Se debe requerir al señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, lo anterior, en la Q. El Tigre por tratarse de un caudal menor a 1 L/s, toda vez que, en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. RE-00210-2024 no se estipuló. El diseño es adjunto al presente informe técnico.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1.** Modificar la Resolución con radicado No. RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales al señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-104469, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca El Paraíso	FMI:	018-104469	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	50	43.20	5	56	24.90	307
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	PAVAS			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z

		-74	50	49.90	05	56	38.40	377
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Otros - piscina			0.5333				
2	Piscícola			3.0000				
3	Riego y silvicultura			0.017				
Total caudal a otorgar de la Fuente Pavas (caudal de diseño)				3.55				
Punto de captación N°:				2				
Nombre Fuente:	EL TIGRE	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	50	54.50	05	56	26.90	388
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0.069				
Total caudal a otorgar de la Fuente El Tigre (caudal de diseño)				0.069				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				3.619				

5.2. Sobre la obra de captación y control de caudal:

5.2.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la Quebrada El Tigre el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

5.2.2. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Para La Quebrada Pavas el usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

(...)"

Que, con fundamento en lo expuesto, la Corporación modificará los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del Acto Administrativo recurrido, siguiendo las recomendaciones técnicas emanadas del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00777-2024 del 16 de febrero de 2024**, determinaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución N° **RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** y el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° **RE-00210-2024 del 22 de enero de 2024**, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.352.610**, en un caudal de **3.619 L/s**, para un uso **RECREATIVO, DOMÉSTICO, PISCICOLA y RIEGO**, en las fuentes denominadas El Tigre ubicada en las coordenadas **X: -74° 50' 54.50" Y: 5°56'26.90" Z: 388** y La Pava **X: -74°50'49.90" Y: 5°56'38.40" Z: 377**, en beneficio del predio con FMI 018-104469, ubicado en la vereda **ALTAVISTA** del municipio de San Luis.

Nombre del predio	Finca El Paraíso	FMI:	018-104469	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	50	43.20	5	56	24.90	307
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	PAVAS	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-74	50	49.90	05	56	38.40	377		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Otros - piscina						0.5333			
2	Piscícola						3.0000			
3	Riego y silvicultura						0.017			
Total caudal a otorgar de la Fuente Pavas (caudal de diseño)						3.55				

Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	EL TIGRE					Coordenadas de la Fuente						
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
						-74	50	54.50	05	56	26.90	388
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico					0.069						
Total caudal a otorgar de la Fuente El Tigre (caudal de diseño)						0.069						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3.619						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CONCESIÓN DE AGUAS** que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.352.610**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **60 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Para la Quebrada El Tigre el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Para La Quebrada Pavas el usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies

nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

PARÁGRAFO: Se anexa al presente Acto Administrativo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que debe implementar y realizar el señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON**, en la fuente hídrica denominada El Tigre, ubicada en las coordenadas **X: -74° 50' 54.50" Y: 5°56'26.90" Z: 388**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.352.610**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600243014**

Proceso: **Tramite Ambiental**

Asunto: **Resuelve Recurso de Reposición en Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **21/02/2024**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co